

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de agosto de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de HOSPITAL HISPANIA, S.L. contra la Resolución, de 10 de junio de 2024, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por el que se adjudica el contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 25, número de expediente 2022-0-143, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 11 de diciembre de 2023 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el 12 en el DOUE y el 18 en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 29 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 7.669.000 euros y su plazo de duración será de un mes.

El objeto de impugnación es la adjudicación del Lote 25, al que se presentaron seis empresas, siendo excluidas del procedimiento cinco de ellas. La recurrente fue excluida.

Segundo. - Finalizado el procedimiento de licitación, el 27 de diciembre de 2023 se adjudica el contrato. En concreto, el Lote 25 se adjudica a HELIANTHUS MEDICAL S.L.

El 19 de enero de 2024 HOSPITALIA HISPANIA impugna su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 25. El órgano de contratación es su informe al recurso indica que *“En efecto, el motivo de exclusión alegado, la ausencia de un modo pediátrico, no es aplicable, ya que queda demostrado que el equipo si dispone de un modo pediátrico.”* Mediante la Resolución 88/2024, de 7 de marzo, de este Tribunal se estima el recurso interpuesto ordenando la retroacción del procedimiento a los efectos de la valoración de la oferta.

El órgano de contratación acuerda la retroacción de actuaciones y su posterior valoración y clasificación, elaborándose nuevo informe técnico en el que indica que no consta la conexión a traqueostomía.

El 10 de junio de 2024 se adjudica el contrato a HELIANTHUS MEDICAL, en dicho acuerdo consta la exclusión de HOSPITAL HISPANIA.

Tercero. - El 26 de junio de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de HOSPITAL HISPANIA en el que solicita que se admita su oferta.

El 3 de julio de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para el Lote 25, por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario del Lote 25, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación “*cuyos derechos e*

intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 10 de junio de 2024, practicada la notificación el 11 de junio e interpuesto el recurso el 26 de junio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de adjudicación en el marco de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - El PPT en relación con el Lote 25, establece entre las características técnicas que debe tener el producto ofertado *“Sistema de interfase mediante gafas nasales (con al menos tres tallas disponibles, que permitan hasta 60 lpm y material que impida o disminuya la condensación a eses nivel, libre de látex), conexión a traqueostomía e interfase con conexión a mascarilla”.*

El motivo de exclusión de HOSPITAL HISPANIA es no tener la disponibilidad para conexión a traqueostomía como quiera que el listado de fungibles y accesorios no consta ningún tipo de interfase de traqueostomía o de mascarilla ofertado.

Considera la recurrente que la decisión de exclusión se adoptó en base a un error de interpretación y/o lectura, pues tal y como se describe en la memoria incluye la posibilidad de conexión a traqueostomía.

Reconoce la recurrente que en el punto 10 del PPT se exigía la presentación de información sobre el material fungible necesario para la utilización del bien objeto

de contrato y que es cierto que el conector en discordia no aparece en dicho listado de la oferta de HOSPITAL HISPANIA. Ello se debe a que ni Hospital Hispania ni el fabricante venden este conector, pero disponemos de la certificación del fabricante sobre la universalidad del mismo, con lo cual serviría con el conector de cualquier casa comercial. Se adjunta certificación del fabricante en este sentido.

Explica que el conector no estaba incluido en el listado de fungible porque no es un elemento comercializado por Hospital Hispania. Pero tal omisión no desvirtúa el compromiso claro y expreso contenido en la memoria técnica en cuanto a la disponibilidad de conexión a traqueostomía e interfase con conexión a mascarilla, y por tanto el compromiso de suministrar el conector era también ineludible.

Considera que si había dudas en cuanto al cumplimiento de la prescripción técnica cabía la posibilidad de solicitar aclaraciones de la oferta técnica.

Por último, y aunque esta información pudo haberse reseñado en la respuesta al pedido de aclaraciones que considera que se debió formular antes de acordar la exclusión, dice que HOSPITAL HISPANIA, en caso de adjudicación favorable en virtud de la estimación de la presente impugnación, suministrará el adaptador de traqueostomía de la firma estadounidense Teleflex (Código: 2415-01, Teleflex Hudson RCI Trach-Flex Plus Tracheostomy Adaptor).

Por su parte el órgano de contratación se ratifica en los argumentos expuestos en el informe técnica para acordar la exclusión de la recurrente.

Vistas las posiciones de las partes, se acogen plenamente los razonamientos del órgano de contratación, pues tal y como se explica en el informe técnico, en el PPT se establecía que el equipo debía incluir sistemas de interfase para traqueostomía y mascarilla, *sin embargo, no constan ni fungibles dedicados a la conexión a traqueostomía ni en el documento 14 de listado de fungibles y accesorios*

ni en el manual de usuario. Por tanto, no se pedía “compatibilidad” con traqueotomía, sino la “disponibilidad” de conexión a traqueotomía.

HOSPITAL HISPANIA reconoce que se exigía la presentación de información sobre el material fungible necesario para la utilización del bien objeto de contrato y que es cierto que el conector en discordia no aparece en dicho listado pero que se podía haber solventado solicitando que aclarase este extremo.

En cuanto a la posibilidad de subsanación de defectos u omisiones en la oferta de los licitadores, este Tribunal, en consonancia con la doctrina y la jurisprudencia, viene aplicando, con carácter general, un criterio antiformalista, si bien el análisis debe realizarse casuísticamente, analizando las circunstancias que concurren en cada caso.

En el presente supuesto no procede ninguna solicitud de aclaración pues no existen dudas respecto de lo ofertado, entre lo que no se incluye la conexión a traqueostomía, lo pretendido por la recurrente es una modificación de la oferta que se pone aún más de manifiesto en su escrito de recurso al indicar el adaptador de traqueostomía que suministraría en el caso de estimarse el recurso. Entender lo contrario supondría conculcar el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Se desestima el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de HOSPITAL HISPANIA, S.L. contra la Resolución, de 10 de junio de 2024, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por el que se adjudica el contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 25, número de expediente 2022-0-143.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión automática, para el Lote 25, prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.